



ORDENANZA N° 991/25

Ramona, 04 de julio de 2.025.

VISTO:

La Ordenanza N° 979/24; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha ordenanza, es la Ordenanza Tributaria, por lo cual, regula todos los tributos de esta Comuna.

Que, el país se encuentra atravesando una difícil situación económica, con un índice inflacionario, que si bien es bajo, que ha generado un pequeño desfasaje económico, pero desfasaje al fin, en este primer semestre del año.

Que, en virtud de los mayores costos requeridos para la prestación de servicios propios de la administración, la Comisión Comunal considera oportuno disponer un incremento de los montos correspondientes;

Que, a tal fin, es necesario modificar la Ordenanza Tributaria Comunal vigente para el año en curso;

Que, el artículo 53ro) de la Ordenanza Tributaria, faculta a la Comisión Comunal modificar dicha Ordenanza cuando las circunstancias así lo requieran.

Que, esta Comisión Comunal en el apartado N° 3 de su Acta N° 15/2025 resuelve por unanimidad modificar alguno de los artículos de la Ordenanza Tributaria vigente.

POR TODO ELLO:

LA COMISION DE COMUNAL DE RAMONA, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1ro) Modifíquese el Art. 9no) de la Ordenanza N° 979/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9no) Establécese para el presente período, la aplicación de los montos que a continuación se detallan:

1. Alumbrado:

- | | |
|---|-----------|
| 1.1. Alumbrado "A" por metro lineal de frente | \$ 60,00. |
| 1.2. Alumbrado "B" por metro lineal de frente | \$ 40,00. |

2. Servicios de Mantenimiento:

- | | |
|--|--------------|
| 2.1. Servicios de Mantenimiento "A".
Por metro lineal de frente | \$ 35,00. |
| Con un mínimo de | \$ 3.000,00. |
| 2.2. Servicios de Mantenimiento "B"
Por metro lineal de frente | \$ 40,00. |
| Con un mínimo de | \$ 2.500,00. |
| 2.3. Servicios de Mantenimiento "C"
Por metro lineal de frente | \$ 25,00. |
| Con un mínimo de | \$ 2.000,00. |
| 2.4. Servicios de Mantenimiento "D"
Por metro lineal de frente | \$ 20,00. |
| Con un mínimo de | \$ 1.500,00. |



3. Riego: por metro lineal de frente	\$ 35,00.
4. Sumas fijas:	
4.1. Recolección de Residuos:	
4.1.1. Domicilios particulares	\$ 5.800,00.
4.1.2. Comercios	\$ 6.600,00.
4.2. Franqueo e Impresión	\$ 2.000,00.
4.3. Tasa Asistencial	\$ 2.000,00.
4.4. Barrido	\$ 2.000,00."

Art. 2do) Modifíquese el Art. 38Vo. bis) de la Ordenanza N° 979/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 38vo bis) Por trámites relacionados con automotores se aplicará la siguiente escala conforme al valor del vehículo:

Vehículos hasta \$ 10.000.000	\$ 15.000.
Vehículos de más \$10.000.000 y hasta \$ 30.000.000	\$ 40.000.
Vehículos de más \$ 30.000.000	\$ 60.000.

Por trámites relacionados con motovehículos se aplicará la siguiente escala conforme al valor del bien:

Vehículos hasta \$ 5.000.000	\$ 15.000.
Vehículos de más \$ 5.000.000	\$ 25.000."

Art. 3ro) Modifíquese el Art. 47mo), de la Ordenanza N° 979/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 47mo) El consumo (C) se facturará por litro efectivamente registrado en el medidor de consumo, de acuerdo a la siguiente escala:

(1) Hasta 1000 Lts.	\$ 7.500,00
(2) Entre 1001 y 1500 Lts.	\$ 10,00 x litro consumido + (1)
(3) Mas de 1500 Lts.	\$ 40,00 x litro consumido + (1) + (2)".

Art. 4to) Modifíquese el Art. 48vo), de la Ordenanza N° 979/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48vo) Costo del cargo fijo (CF) \$ 3.500,00
Los terrenos baldíos con disponibilidad del servicio, pero no conectados a la red, abonarán un Cargo Fijo Baldíos (CFB), estipulado en el mismo valor que se le asigne al Cargo Fijo (CF). En el caso de baldíos conectados al servicio, estos serán considerados de idéntica forma a los usuarios conectados a la red."

Art. 5to) Modifíquese el Art. 49no), de la Ordenanza N° 979/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49no) A partir de la incorporación efectiva del inmueble a la red, corresponderá abonar por única vez, el respectivo Derecho de Conexión \$ 9.000,00."

Art. 6to) Regístrese, Comuníquese y Archívese.